

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 101

Página 711

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	711
Acuerdo 10207 (GOC-2025-605-EX101).....	711

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-605-EX101

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en el Artículo 81 establece que toda persona tiene derecho a fundar una familia y que el Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones a los efectos de garantizar que se favorezca íntegramente la consecución de sus fines, y en su Artículo 86 prevé que el Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan.

POR CUANTO: La Ley 156 “Código de las Familias”, de 27 de septiembre de 2022, en el Artículo 2, numeral 1, establece que el Estado reconoce en las familias la célula fundamental de la sociedad, las protege y contribuye a su integración, bienestar, desarrollo social, cultural, educacional, económico, al desempeño de sus responsabilidades y crea las condiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones como institución y grupo social.

POR CUANTO: El embarazo en la adolescencia requiere de atención integral prioritaria por parte del Estado cubano, por lo que se hace necesario establecer las premisas para el cumplimiento de las medidas integrales aprobadas para la prevención y seguimiento a la fecundidad adolescente; así como las responsabilidades y acciones del viceprimer ministro que atiende los organismos de la Administración Central del Estado y actividades vinculadas al sector social, los jefes de estos, los gobernadores, los consejos de la Administración Municipal e intendentes en su implementación.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 15 de agosto de 2025, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Establecer para la atención a la dinámica demográfica en lo concerniente a la prevención y seguimiento de la fecundidad adolescente las premisas siguientes:

- a) Garantizar el derecho de los adolescentes a acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva que se brindan por el Sistema Nacional de Salud y sus centros especializados, en correspondencia con su madurez psicológica y autonomía progresiva;
- b) Realizar las consultas de planificación familiar que ofrecen los policlínicos, en espacios diferenciados que garanticen su derecho a la privacidad;
- c) establecer mecanismos preventivos en el ámbito familiar a partir de acciones comunicativas y educativas;
- d) realizar actividades de promoción de salud con los adolescentes, de conjunto con los padres y tutores en la comunidad, y el personal docente en las escuelas;
- e) facilitar los mecanismos que garanticen la entrega priorizada de métodos anticonceptivos a adolescentes y, en particular, a los que residen en los territorios con mayores niveles de fecundidad adolescente;
- f) alertar, denunciar y actuar, según corresponda, ante las conductas sociales de riesgo en las comunidades, que puedan conllevar al embarazo en la adolescencia, de conjunto con las organizaciones sociales y de masas; y
- g) notificar a las comisiones de atención a las políticas sociales de los municipios cuando se detecte por los servicios sanitarios embarazos en personas menores de dieciocho años de edad.

La notificación de la adolescente embarazada menor de dieciocho años implica la actuación inmediata y coordinada de las autoridades competentes que implementan los protocolos de actuación aprobados, a los efectos de realizar las investigaciones y esclarecimientos que correspondan.

SEGUNDO: Encargar al viceprimer ministro que atiende los organismos de la Administración Central del Estado y actividades vinculadas al sector social, de controlar el cumplimiento de las medidas integrales para la prevención y seguimiento a la fecundidad adolescente y su adecuada implementación, así como lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas que se emitan al respecto.

TERCERO: El ministro de Trabajo y Seguridad Social supervisa la implementación de la política en materia de prevención, asistencia y trabajo social, como componente esencial de la atención diferenciada a niñas, niños y adolescentes en los procesos vinculados a la prevención y seguimiento de la fecundidad.

CUARTO: Los consejos de la Administración Municipal, a través de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del territorio, actualizan la caracterización y el diagnóstico social de las problemáticas que afectan a las comunidades, grupos, familias y hogares en situación de vulnerabilidad, con una atención especial a las adolescentes mediante la labor desarrollada por el trabajador social, para cuyo propósito estos consejos cumplen lo siguiente:

- a) Identificar las familias con adolescentes embarazadas o en condiciones de riesgo que incrementan las probabilidades de un embarazo en la adolescencia;
- b) gestionar, a través del Trabajador Social, la reinserción al Sistema Nacional de Educación de las adolescentes que abandonan los estudios;

- c) presentar a los grupos de atención a las políticas sociales en la demarcación del Consejo Popular los casos de riesgo o de adolescentes embarazadas para:
 - i. Garantizar una atención de manera intersectorial; y
 - ii. evaluar las acciones que permitan dar seguimiento a las embarazadas desde las comisiones de atención a las políticas sociales en todos los niveles;
- a) proteger con la entrega de prestaciones monetarias temporales de la asistencia social a aquellas adolescentes embarazadas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

QUINTO: Los ministros de Educación y de Educación Superior, en lo que a cada cual corresponda, adoptan las acciones que procedan para implementar los objetivos y contenidos del Programa Complementario de la Educación Integral de la Sexualidad, para:

- a) Capacitar al personal docente en temas relacionados con la salud sexual y reproductiva y la fecundidad en la adolescencia con su correspondiente salida curricular;
- b) fomentar la comunicación entre padres, tutores e hijos, y jóvenes, profesionales de los servicios de salud sexual y reproductiva, y los profesores;
- c) diseñar mecanismos de alerta que permitan identificar posibles comportamientos y condiciones que puedan generar embarazo en la adolescencia en los colectivos estudiantiles;
- d) garantizar y promover la continuidad de estudios en secundaria básica, preuniversitario, centros de la enseñanza técnico y profesional y la formación pedagógica, con el fin de mantener a las adolescentes embarazadas incorporadas a los estudios;
- e) priorizar el otorgamiento de matrícula en círculos infantiles o casitas infantiles a las madres adolescentes, como medida para promover su continuidad de estudios y acceso efectivo al empleo;
- f) fortalecer las coordinaciones con la Federación de Mujeres Cubanas y el Centro Nacional de Educación Sexual, la Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades y la Sociedad Cubana de Planificación Familiar, para el desarrollo de actividades de promoción de salud y de prevención del embarazo en la adolescencia;
- g) identificar líderes de opinión en los colectivos estudiantiles y formarlos como promotores de salud, para que desarrollen actividades de sensibilización sobre el embarazo en la adolescencia;
- h) realizar un estudio de las causas objetivas, que inciden en la deserción escolar o la no continuidad de estudios y establecer soluciones puntuales, según las características de cada lugar, conjuntamente con los gobiernos locales;
- i) ampliar y diversificar la organización de círculos de interés en los centros educacionales;
- j) desarrollar programas para la formación continua desde las escuelas, carreras pedagógicas y las universidades;
- k) desarrollar la campaña comunicacional, de conjunto con los medios nacionales de divulgación; y
- l) garantizar la implementación de los objetivos de Educación Integral de la Sexualidad como parte del Tercer Perfeccionamiento del Sistema Nacional de Educación, currículo o mediante programas complementarios.

SEXTO: El ministro de Salud Pública en la implementación de las medidas integrales para la prevención y seguimiento a la fecundidad adolescente regula lo concerniente a:

- a) La organización y funcionamiento de los servicios de salud sexual y reproductiva en el Sistema Nacional de Salud;

- b) el Protocolo para el acceso de los adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva y la protección al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;
- c) la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en la Adolescencia;
- d) las acciones de capacitación, habilitación, asesoría e intervención de promoción de salud y prevención de enfermedades a estudiantes y profesionales sanitarios, educativos, autoridades administrativas y a otros actores de la comunidad; y
- e) el funcionamiento metodológico de los círculos de adolescentes en los consultorios del Médico y la Enfermera de la Familia, según los aspectos siguientes:
 - i. Se organizan donde de forma natural se reúnen los adolescentes; y
 - ii. se desarrollan en horarios que faciliten la asistencia de los adolescentes sin afectar las actividades docentes.

SÉPTIMO: Encargar al ministro de Justicia a adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas en el orden preventivo, jurídico y de capacitación que permitan proteger y reparar los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante:

- a) La divulgación de los resultados de procesos judiciales y artículos sobre las conductas que vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las personas menores de edad y la responsabilidad de los padres y de la sociedad en general, de acuerdo con las leyes vigentes, para proteger a los adolescentes víctimas de delitos;
- b) la preparación, capacitación y actualización de los operadores de justicia sobre los delitos vinculados con el tema;
- c) la realización de estudios normativos de figuras delictivas identificadas en el Código Penal, en consonancia con lo previsto en el Código de las Familias, para enfrentar la comisión de presuntos hechos delictivos asociados a la fecundidad adolescente.

OCTAVO: El ministro del Interior aprueba para la actuación de los órganos de investigación:

- a) Los protocolos ante denuncias sobre temas asociados a la práctica de relaciones sexuales que involucren a niñas, niños y adolescentes;
- b) los sistemas de alerta, denuncia y actuar ante las conductas sociales de riesgo en las comunidades, que puedan conllevar al embarazo en la adolescencia, de conjunto con las organizaciones sociales y de masas;
- c) la capacitación a los miembros de la institución armada con relación a las acciones para la prevención del embarazo en la adolescencia.

NOVENO: Responsabilizar a los gobernadores e intendentes, con la participación del Grupo para la Atención a la Dinámica Demográfica en el territorio y las comisiones y grupos de atención a las políticas sociales a nivel de los municipios y comunidades, en torno a:

a) Atender y seguir mensualmente el comportamiento de la fecundidad mediante la captación de información actualizada y de las posibles manifestaciones que puedan conducir al embarazo en la adolescencia, estratificada por territorios, comunidades y centros educacionales y apoyado por mecanismos de captación de la información desde: los observatorios demográficos, los centros educacionales, las instituciones de salud, los trabajadores sociales, las estructuras territoriales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Fiscalía General de la República, el Tribunal Supremo Popular, la Policía Nacional Revolucionaria, la Federación de Mujeres Cubanas, los Comités de Defensa de la Revolución, y las organizaciones juveniles, que incluya:

- i. Indicadores estadísticos;
- ii. la caracterización social de las familias y el entorno de las niñas y adolescentes que se embarazan;

- iii. las condiciones de riesgo que puedan generar embarazos en la niñez y la adolescencia, con una mirada particular en las hijas de madres adolescentes;
 - iv. las situaciones que se presentan de relaciones de niñas y adolescentes con adultos;
 - v. las niñas y adolescentes que duermen en la misma cama con adultos;
 - vi. la evaluación de riesgos sociales, y
 - vii. el abandono escolar;
- b) definir y aprobar las medidas de prevención del embarazo en la adolescencia, de acuerdo con las características de cada territorio y que involucre a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones implicados;
 - c) priorizar la atención a las adolescentes de familias vulnerables y las que son hijas de madres adolescentes;
 - d) crear las condiciones para desarrollar la capacitación integral que diseñe e imparta el Ministerio de Salud Pública, de conjunto con el Centro Nacional de Educación Sexual y la Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades, a todos los actores que intervienen en la prevención, atención y seguimiento al embarazo en la adolescencia, las cuales se incorporan al sistema de trabajo del Gobierno Provincial y los consejos de la Administración Municipal;
 - e) garantizar la planificación, organización y desarrollo de actividades recreativas y deportivas, diversas y accesibles, tanto económicamente como por la cercanía, para estos grupos etarios;
 - f) analizar de forma sistemática los indicadores del embarazo en la adolescencia en su territorio y las acciones para su prevención; y
 - g) garantizar que los grupos de atención a la Dinámica Demográfica y a las políticas sociales en la demarcación del Consejo Popular, así como las comisiones a nivel de los municipios cumplan el seguimiento mensual al comportamiento de la fecundidad adolescente.

DÉCIMO: Aprobar las acciones de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado que correspondan, en la implementación de las medidas para la prevención y seguimiento a la fecundidad adolescente siguientes:

- a) Ministerio de Cultura:
 - 1. Desarrollar la capacitación y sensibilización sobre el tema con los cuadros, trabajadores, artistas, promotores, instructores de arte, profesores y estudiantes de la enseñanza artística.
 - 2. Garantizar una programación cultural y proyectos socioculturales que contribuyan a:
 - i. El mejor empleo del tiempo libre;
 - ii. la formación de valores en la población para mitigar los efectos de las tendencias, deficiencias, riesgos y vulnerabilidades asociadas al embarazo en la adolescencia; y
 - iii. la transformación integral de las comunidades, grupos, familias, hogares y personas en situación de vulnerabilidad.
 - 3. Atender la inserción de las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o riesgo, a las casas de Cultura y proyectos culturales, de manera sistemática, según las alternativas que existen para ello.
- b) Ministerios de Turismo y Comercio Interior:
 - 1. Garantizar el cumplimiento riguroso de las regulaciones sobre:
 - i. El acceso de parejas compuestas por adultos con niñas y adolescentes con las que no tengan relación consanguínea, a las instituciones recreativas y de hospedaje, así como de menores de edad solos; y

- ii. la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad y su consumo en las áreas de las instituciones o espacios públicos.
 2. Orientar y controlar el diseño y desarrollo de actividades recreativas y de sano esparcimiento para adolescentes, en correspondencia con las características y posibilidad de cada territorio y comunidad.
- c) Ministerio de Industrias:
1. Garantizar la disponibilidad de camas y colchones personales para adolescentes que duermen con adultos por falta de estas; incorporar todas las soluciones locales.
- d) Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación
1. Desarrollar la capacitación y sensibilización sobre el tema con los cuadros, trabajadores, entrenadores, profesores y estudiantes.
 2. Diseñar e implementar un plan de actividades deportivas e incentivar los eventos competitivos dirigidos a los adolescentes, tanto en centros educacionales como en comunidades, mediante las acciones siguientes:
 - i. Atender la inserción de las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o riesgo, a la actividad física y el deporte, de manera sistemática, según las alternativas que existen para ello;
 - ii. diversificar las ofertas y espacios recreativos, físicos y deportivos, en correspondencia con las demandas, gustos y preferencias de niños, adolescentes y jóvenes, tanto en instituciones educativas como en la comunidad;
 - iii. impulsar la implementación y acceso a espacios y actividades educativas desde la adecuada implementación del diagnóstico psicopedagógico, para los niños y adolescentes en las escuelas de iniciación deportiva, de profesores de Educación Física y de Alto Rendimiento, que garanticen la atención a una sexualidad sin riesgo; y
 - iv. enfatizar en la evaluación del desempeño profesional de todos los docentes, en la formación general y deportiva, sobre el cumplimiento de las acciones, competencias pedagógicas y su relación con la familia, en el proceso de sensibilización, igualdad de género, desarrollo humano, educación sexual y convivencia escolar.
- e) Instituto de Información y Comunicación Social:
1. Incorporar los temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, las relaciones sexuales responsables y sensibilizar y prevenir el embarazo en la adolescencia por sus efectos adversos en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con un enfoque nacional, provincial y municipal, según las características de cada territorio, como parte de la estrategia de comunicación para la atención a la Dinámica Demográfica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, Cultura, Turismo, Comercio Interior e Industrias, los presidentes de los institutos Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y de Información y Comunicación Social, emiten las disposiciones para la protección personalizada a niñas, niños y adolescentes con el propósito de prevenir y atender la fecundidad adolescente.

SEGUNDA: Encargar al ministro del Interior para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, apruebe los protocolos ante denuncias sobre temas asociados a la práctica de relaciones sexuales que involucren a niñas, niños y adolescentes.

TERCERA: El viceprimer ministro que atiende los organismos y actividades vinculadas al sector social es responsable de informar semestralmente a la Comisión Gubernamental para la atención a la Dinámica Demográfica sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

CUARTA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de agosto de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz